



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 646
Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El término para subsanar la demanda venció el 15 de junio de 2023, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de LEIDY VIVIANA VALLEJO GRANADA contra PAULA FRANCISCA BARCO CÓRDOBA y los herederos indeterminados del causante Alexis Vladimir Ramírez Barco.
2. NOTIFICAR esta providencia a la demandada PAULA FRANCISCA BARCO CÓRDOBA, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, indíquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.
4. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada MIKE SEBASTIÁN CAICEDO AGUILAR, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c303db02da7f6651838ddd5f6cafcfd7247d04e81528ac95c140f2e364fc3923**

Documento generado en 21/06/2023 10:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>